INFORME

Análisis comparativo de la Resolución MME 40159 de 2026 y su modificación mediante la Resolución MME 40346 de 2026 — Programa Colombia Solar

Bogotá D.C., julio de 2026

1. Objeto del informe

Este informe analiza el marco reglamentario del Programa Colombia Solar expedido por el Ministerio de Minas y Energía (MME), a partir de dos actos administrativos: la Resolución 40159 del 16 de marzo de 2026 y la Resolución 40346 del 29 de julio de 2026, mediante la cual se modifica la primera. El documento presenta (i) el contexto y objeto de la Resolución 40159, (ii) el contexto y la motivación de su modificación, (iii) un análisis comparativo artículo por artículo de los cambios introducidos y (iv) una síntesis de qué motiva la actualización.

2. Resolución 40159 de 2026: contexto y objeto

La Resolución 40159 de 2026 reglamenta los artículos 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19 y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 (adicionados por el Decreto 0972 de 2025), que crearon el Programa Colombia Solar como alternativa al subsidio de energía eléctrica para usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, mediante autogeneración con energía solar.

Su objeto es reglamentar los instrumentos contractuales para implementar el Programa; la propiedad, operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada; y los criterios y mecanismos de focalización y priorización de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN). En 15 artículos, la Resolución define conceptos técnicos, establece el esquema contractual y de propiedad de los activos, regula las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), fija lineamientos de política pública para que la CREG regule la medición y facturación, y define la metodología de focalización departamental y priorización de usuarios.

3. Resolución 40346 de 2026: contexto y motivación de la modificación

La Resolución 40346, expedida cuatro meses y medio después, modifica cinco de los quince artículos de la Resolución 40159 (los artículos 5, 6, 8, 10 y 11) y le agrega un Anexo Único. La propia Resolución transcribe el concepto de sustentación de la Dirección de Energía Eléctrica del MME, que identifica tres necesidades como origen de la reforma:

- Habilitar mecanismos de articulación interinstitucional que permitan celebrar convenios o contratos interadministrativos con entidades públicas y patrimonios autónomos especializados (como el FENOGE), además de los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.
- Incorporar directamente en la reglamentación del Programa un esquema marco de sostenibilidad que cubra: la cobertura de los subsidios con la energía generada por la solución, un incentivo de fomento al uso de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), y un marco remuneratorio sostenible para el agente que ejecute las actividades de AOM.
- Delimitar con claridad que este esquema no modifica el régimen tarifario, la liquidación de cargos regulados, ni las demás materias que la ley atribuye a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), circunscribiéndose a la relación entre el titular de la infraestructura fotovoltaica, el ejecutor del AOM y el usuario beneficiario.

Estas tres motivaciones explican, en conjunto, el sentido de todos los cambios introducidos: habilitar nuevos instrumentos contractuales (Art. 6), dotar de un esquema de sostenibilidad operativo al AOM (Art. 8 y Anexo Único), redirigir la medición y liquidación hacia los contratos de AOM en lugar de una futura regulación de la CREG (Art. 10), y afinar la metodología de selección de beneficiarios (Art. 11).

4. Análisis comparativo de las actualizaciones

La siguiente tabla resume, artículo por artículo, el contenido original de la Resolución 40159, la modificación introducida por la Resolución 40346 y la motivación o implicación de cada cambio.

Artículo / Elemento	Resolución 40159 de 2026 (texto original)	Resolución 40346 de 2026 (modificación)	Motivación / Implicación
Art. 1 → modifica Art. 5 (Definiciones)	16 definiciones, entre ellas: Autogenerador, AGGE, AGPE, Autogeneración Remota, Autogenerador remoto, Empresa de servicios públicos oficial/mixta, FPO, Sistema de Transmisión Nacional (STN), Soluciones Centralizadas, Unidades Constructivas.	Se depuran las definiciones ligadas a autogeneración remota, gran/pequeña escala y soluciones centralizadas. Se incorporan: "Beneficiario Programa Colombia Solar", "Consumo amparado", "Energía Solar" y "Energía Solar Fotovoltaica". En AOM se precisa que su remuneración corresponde "exclusivamente" a la compensación por energía pactada en el contrato con el MME.	Simplifica y enfoca la reglamentación en soluciones individuales (SISFV), dejando fuera de esta resolución las figuras de autogeneración remota/centralizada, que se regularán aparte. Introduce vocabulario propio del nuevo esquema de sostenibilidad ("consumo amparado", "beneficiario").

Artículo / Elemento	Resolución 40159 de 2026 (texto original)	Resolución 40346 de 2026 (modificación)	Motivación / Implicación
Art. 2 → modifica Art. 6 (Instrumentos contractuales)	El MME podía celebrar "negocios jurídicos" para administrar los recursos, conforme a su manual de contratación.	El MME queda facultado para celebrar "toda clase de negocios jurídicos, convenios y/o contratos interadministrativos", incluida la estructuración, ejecución, operación, mantenimiento y seguimiento de proyectos. Parágrafo 1 (nuevo): FENOGE actuará conforme a su Manual Operativo (Res. 40271 de 2022). Parágrafo 3 (nuevo): los agentes vinculados deben seguir los lineamientos del MME como líder y coordinador del Programa.	Responde directamente a la motivación explícita del acto: "habilitar mecanismos de articulación interinstitucional" con entidades públicas y patrimonios autónomos (como FENOGE), no solo con agentes del sector eléctrico. Da soporte jurídico expreso a la participación de FENOGE en la ejecución de los recursos.
Art. 3 → modifica Art. 8 (Administración, Operación y Mantenimiento – AOM)	Año 1: AOM a cargo del contratista derivado; entrega de infraestructura al "Agente Comercializador". Años 2–25: el MME "transferirá" (obligatorio) la propiedad de la infraestructura al Comercializador. Parágrafo 7: la CREG debía fijar el cargo máximo de remuneración del AOM.	Se sustituye "FPO" por "puesta en servicio"; la entrega se hace al "Contratista de AOM", con regla de asignación: se prioriza el comercializador integrado al Operador de Red incumbente; si no hay interés, cualquier comercializador interesado, definido por costo-eficiencia si concurren varios. Años 2–25: el MME "podrá transferir" (discrecional) la propiedad, y solo si el receptor es un agente comercializador. Se elimina la remisión a la CREG para fijar el cargo máximo; la remuneración del AOM se define en la propia Resolución y en el Contrato de AOM. Parágrafo 5 (nuevo): remite al Anexo Único (soluciones individuales) o a un futuro	Introduce reglas objetivas y de mercado (costo-eficiencia) para escoger al operador de AOM, dando prelación al comercializador incumbente. Otorga mayor flexibilidad y control al MME sobre la transferencia de activos. Retira a la CREG del esquema remuneratorio del AOM, coherente con el considerando de que la modificación "no involucra regulación de mercado" ni materias de competencia de la CREG. Operacionaliza la sostenibilidad financiera del Programa mediante el nuevo Anexo Único.

Artículo / Elemento	Resolución 40159 de 2026 (texto original)	Resolución 40346 de 2026 (modificación)	Motivación / Implicación
		acto administrativo (soluciones centralizadas) para el esquema de sostenibilidad.	
Art. 4 → modifica Art. 10 (Medición y facturación / liquidación)	Título: "Lineamientos de política pública para la medición y facturación", dirigidos a que la CREG regule los aspectos técnicos. 10.3 "Determinación del consumo subsidiable"; 10.5 "Liquidación económica del subsidio", con ítem 10.5.2 sobre equivalencias monetarias. Parágrafo 1: la CREG, en su competencia regulatoria, garantiza la cobertura del faltante frente al 100 % del subsidio.	Título: "Lineamientos de política pública para la medición y liquidación"; ahora son lineamientos a incorporar en los Contratos de AOM (no un mandato de regulación a la CREG). 10.3 pasa a "Determinación del consumo amparado por el Programa"; 10.5 a "Liquidación económica del beneficio" (se elimina el numeral de equivalencias monetarias, que ahora se desarrolla en el Anexo). Parágrafo 2 (nuevo): el faltante frente al 100 % del subsidio se cubre con el esquema tradicional de subsidios, sin mención a la CREG. Parágrafo 3 (nuevo): aclara que la metodología de liquidación "no modifica ni sustituye" las condiciones regulatorias de facturación al usuario.	Cambio de fondo: el mecanismo deja de depender de una futura regulación de la CREG y se vuelve directamente aplicable vía contratos de AOM administrados por el MME. Blinda expresamente las competencias de la CREG en materia tarifaria, consistente con la justificación del acto. La terminología "amparado" reemplaza a "subsidiable", en línea con el nuevo concepto "Consumo amparado" del Art. 5.
Art. 5 → modifica Art. 11 (Focalización y priorización de usuarios)	11.1 Focalización departamental: fórmula ponderada con 5 criterios (IPM, IPEM, Costo Unitario, participación de usuarios, Horas Solares Pico). 11.3 Priorización de usuarios: método gráfico simple — se ubican los usuarios en un plano de 2 variables (Consumo Promedio Semestral e IPM) y	11.1 se mantiene sin cambios sustantivos (misma fórmula y criterios); se añade la UPME como fuente oficial de datos. La priorización de usuarios se reemplaza por un Índice de Focalización (IF) cuantitativo que pondera 4 variables: estrato socioeconómico, consumo promedio, valor de cartera morosa y horas de compensación por fallas del	La focalización departamental (recursos) se conserva estable. La priorización de usuarios se vuelve más granular, objetiva y auditable: pasa de un criterio visual de dos variables a un índice matemático de cuatro variables, reduciendo la discrecionalidad en la selección de beneficiarios.

Artículo / Elemento	Resolución 40159 de 2026 (texto original)	Resolución 40346 de 2026 (modificación)	Motivación / Implicación
	se prioriza el "frente de Pareto".	servicio, cada una con su propio peso.	
Anexo Único (nuevo) "Esquema de sostenibilidad para soluciones individuales"	No existía en la Resolución 40159 de 2026.	Se incorpora un anexo técnico-financiero completo que define: el balance energético del sistema (energía de red, generada, consumida, de sostenibilidad y excedente); el Consumo Básico de Subsistencia (130 o 173 kWh, según altitud, definido por la UPME); coberturas mínimas garantizadas por estrato (60 % Estrato 1, 50 % Estrato 2, 15 % Estrato 3); un incentivo de "energía de fomento" adicional (tope de 20 % del consumo base); restricciones de sostenibilidad mínima y en el tiempo (25 años, con degradación de módulos); y el procedimiento para convertir la energía en valores monetarios (COP) y reportar indicadores semestrales.	Es la pieza central de la reforma: convierte en fórmula operativa los tres objetivos anunciados en el concepto de sustentación — (i) cobertura del subsidio con energía generada, (ii) incentivo al uso de FNCER y (iii) marco remuneratorio sostenible para el operador de AOM — sin tocar competencias de la CREG.

5. Qué motiva la actualización: síntesis

El análisis comparativo muestra que la Resolución 40346 no reformula el Programa Colombia Solar, sino que resuelve un vacío operativo detectado tras la expedición de la Resolución 40159: esta última fijó el objeto, los criterios de focalización y el esquema general de AOM, pero dejó sin desarrollar el mecanismo financiero que hace sostenible el Programa en el tiempo y sin habilitar los instrumentos jurídicos necesarios para ejecutar los recursos con entidades como el FENOGE.

En consecuencia, la actualización se concentra en tres frentes concretos:

- Instrumental: amplía las figuras contractuales del MME (convenios y contratos interadministrativos) para vincular formalmente a entidades como el FENOGE en la ejecución del Programa (Art. 6).

- Financiero-operativo: introduce, mediante el Anexo Único, una fórmula de balance energético que garantiza coberturas mínimas de subsidio por estrato, un incentivo acotado al fomento de energía renovable y la remuneración sostenible del operador de AOM, además de precisar las reglas de asignación del contratista de AOM y de transferencia de activos (Art. 8).
- Regulatorio: redefine el rol de la medición y liquidación para que operen dentro de los Contratos de AOM administrados por el MME, y no como un mandato de regulación técnica a cargo de la CREG, reforzando expresamente que la Resolución no invade las competencias tarifarias de dicha Comisión (Art. 10).

De forma complementaria, la Resolución 40346 depura las definiciones vinculadas a la autogeneración remota y a gran/pequeña escala (que quedan fuera de su alcance) y reemplaza el criterio visual de "frente de Pareto" por un índice de focalización cuantitativo de cuatro variables, lo que aporta mayor objetividad y trazabilidad a la selección de los usuarios beneficiarios (Art. 11).

En suma, la modificación responde a una necesidad de implementación práctica y de sostenibilidad financiera del Programa Colombia Solar, más que a un cambio de política: mantiene el objeto, los beneficiarios (estratos 1, 2 y 3 del SIN) y el horizonte de 25 años definidos en la Resolución 40159, pero dota al esquema de las herramientas contractuales y financieras necesarias para que sea ejecutable, y blinda expresamente las competencias regulatorias de la CREG.

6. Referencias

Resolución MME 40159 del 16 de marzo de 2026, "Por la cual se reglamenta el artículo 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19 y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con el Programa Colombia Solar".

Resolución MME 40346 del 29 de julio de 2026, "Por la cual se modifica la Resolución MME 40159 de 2026, mediante la cual se reglamentan los artículos 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19 y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con el Programa Colombia Solar".

Decreto 0972 de 2025 y Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía).